

DECRETO

QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO BIBLIOTECA PÚBLICA JESÚS CORRAL RUIZ

ARTÍCULO 1º.- Se crea un Organismo Público Descentralizado denominado Biblioteca Pública Jesús Corral Ruiz, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en lo sucesivo el Organismo, y que tendrá su domicilio en Ciudad Obregón, Sonora.

ARTÍCULO 2º.- El Organismo, tendrá por objeto llevar a cabo la creación, consolidación, operación, desarrollo y administración en general de Bibliotecas Públicas, en la circunscripción territorial correspondiente al Municipio de Cajeme, así como la realización de todo tipo de actos necesarios para coadyuvar en la consolidación e impulso del proceso educativo y en la difusión de la cultura, dentro de la misma circunscripción.

ARTÍCULO 3º.- El Organismo estará agrupado al sector educativo y será coordinado por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4º.- El Organismo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Integrar y conservar un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como obras de consulta y publicaciones periódicas que respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo de los habitantes de la localidad;

II.- Proporcionar, administrar, coordinar y optimizar los materiales y servicios de la biblioteca;
y

III.- Realizar todos los actos conducentes o necesarios para el cumplimiento de su objeto y la formación de su patrimonio.

ARTÍCULO 5º.- El patrimonio del Organismo, se constituirá por:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean donados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II.- Los subsidios, asignaciones, aportaciones y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal le otorguen o destinen;

III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de cualquier persona física o moral;

IV.- Los ingresos y beneficios que obtenga de sus propias actividades;

V.- Los ingresos y beneficios que obtenga por la realización de eventos culturales, sociales o de cualquier otra índole que organice para allegarse fondos;

VI.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtengan de la inversión de los recursos a que se refiere este Artículo; y

VII.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley; y en general todos los bienes, derechos y obligaciones a su favor, que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

ARTÍCULO 6º.- El Organismo contará con los siguientes órganos:

- I.- Una Junta Directiva;
- II.- Una Dirección General; y
- III.- Un Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 7º.- La Junta Directiva será la autoridad máxima del Organismo y se integra de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente, que será el Secretario de Educación y Cultura;
- II.- Se deroga;
- III.- Un Secretario, que será el Presidente Municipal de Cajeme; y
- IV.- Un Tesorero, que será el Secretario de Hacienda.

El Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto. Por cada miembro titular de la Junta Directiva se hará respectivamente el nombramiento de un suplente, con plena capacidad de decisión; en caso de ausencia del titular, el suplente contará con las mismas facultades de éste.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico.

ARTÍCULO 8º.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Dictar los lineamientos generales para la realización de las actividades que deba desarrollar el Organismo para cumplir con su objeto;
- II.- Aprobar el programa anual de trabajo y los presupuestos generales de ingresos y egresos;
- III.- Revisar y aprobar, en su caso, los estados financieros del organismo y remitirlos a la Secretaría de la Contraloría del Estado, para su integración a la cuenta pública anual;
- IV.- Revisar y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión, así como los presupuestos relativos a las obras que ejecute directamente o por contratos que celebre con terceros, caso éste último, en el cual deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Gobierno del Estado;
- V.- Nombrar y remover libremente al personal de confianza;
- VI.- Designar a la persona o personas, en su caso, que estarán facultadas para expedir cheques a nombre del Organismo, designación que podrá recaer en el Director General y/o en cualquiera de los integrantes del Consejo Consultivo;
- VII.- Aprobar y expedir los reglamentos interiores del organismo y los manuales necesarios;
- VIII.- Aprobar los convenios de cualquier naturaleza que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas; y
- IX.- Las demás que le señalen este Decreto, las leyes y reglamentos.

La Junta Directiva podrá delegar en el Director General la facultad a que se refiere la fracción V de este artículo.

La Junta Directiva sesionará dos veces al año, la primera dentro del mes de enero y la segunda durante el mes de junio y en forma extraordinaria cada vez que sea convocada.

ARTÍCULO 9º.- Las sesiones a que se refiere el párrafo que antecede serán válidas cuando asistan la mayoría de sus miembros y serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, en su ausencia, por su suplente. Los acuerdos que se tomen deberán ser aprobados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, tendrá voto de calidad quien las presida.

En cada una de las sesiones, se levantará acta circunstanciada.

ARTÍCULO 10.- La convocatoria para la celebración de las sesiones de la Junta Directiva será hecha por el Presidente de la misma, por conducto del Director General del Organismo.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto proponer las políticas, programas y acciones orientadas al desarrollo y mejoramiento de los servicios que presta el Organismo, promover y organizar toda clase de actos y eventos para la obtención de recursos financieros orientados al fortalecimiento y cumplimiento de los programas, metas y objetivos del Organismo, así como vigilar que los recursos del Organismo se destinen al cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Consultivo se integra por doce representantes de la sociedad, que serán designados por la Junta Directiva, quien deberá señalar al Consejero que será el Presidente del Consejo.

Para ser Presidente del Consejo Consultivo se requiere haber sido miembro del mismo por lo menos durante un año previo al día de su designación.

ARTÍCULO 13.- Las designaciones realizadas a favor de las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán recaer en individuos de conocido prestigio y solvencia moral, espíritu de servicio y probado interés en la solución de los problemas generales de la comunidad, además deberán ser residentes del Municipio de Cajeme, Sonora, y sus cargos serán honoríficos.

ARTÍCULO 14.- Los Consejeros a que se refiere el artículo 12 de este Decreto podrán ser removidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- El Presidente del Consejo Consultivo deberá asistir en calidad de invitado a las sesiones de la Junta Directiva y participará únicamente con voz.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Consultivo celebrará una sesión ordinaria cada tres meses y las extraordinarias que considere necesarias a juicio de su Presidente.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones del Consejo Consultivo, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán previa convocatoria que expida su Presidente, la que contendrá el orden del día y se hará del conocimiento de sus integrantes cuando menos con tres días de anticipación.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones se instalarán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Serán presididas por el Presidente del Consejo Consultivo y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes; en caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

ARTÍCULO 19.- El Director general será nombrado y removido por el Gobernador del Estado y tendrá la representación legal del Organismo, con facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los más amplios términos del artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y sus correlativos en los demás Estados de la República y en el Distrito Federal, incluyendo aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, también para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, formular querrelas en materia penal, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, promover y desistirse del juicio de amparo, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios dentro de dicho juicio, tanto de trámite como de disposición de derechos de

fondo, así como para sustituir en todo o en parte su mandato y en general para realizar todos los actos conducentes o necesarios para el cumplimiento del objeto del Organismo.

Para ejercer actos de dominio, para otorgar poderes y para expedir cheques requerirá autorización expresa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20.- El Director General, contará además con las siguientes obligaciones y atribuciones:

I.- Impulsar los proyectos y programas académicos y culturales programados, sobre todo los encaminados a fomentar en el Municipio el hábito a la lectura, los valores cívicos y la preservación de nuestras raíces y cultura;

II.- Presentar anualmente a la Junta Directiva dentro de los tres primeros meses del año, o cuando así sea requerido los estados financieros y el informe de actividades del año anterior;

III.- Formular y presentar a la Junta Directiva, antes del 15 de noviembre de cada año, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos, los programas de trabajo y financiamiento para el año siguiente;

IV.- Solicitar a las autoridades correspondientes los apoyos materiales que se requieran para la realización de los proyectos culturales, provenientes de fondos especiales que existan en instituciones públicas o empresas privadas;

V.- Proponer a la Junta Directiva las medidas adecuadas para mejorar y superar el desempeño y presencia del Organismo;

VI.- Nombrar y remover al personal del Organismo no comprendido en la fracción V del artículo 8º de este Decreto; y

VIII.- (sic) Las demás que determine la Junta Directiva, las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 21.- Las actividades de control, vigilancia y evaluación del Organismo estarán a cargo de los órganos de control y desarrollo administrativo y los comisarios públicos de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 22.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus trabajadores, se regirán por la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 23.- El personal del Organismo, estará incorporado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto que Crea un Organismo Público Descentralizado denominado "Patronato de la Biblioteca Pública (sic) de Ciudad Obregón, Sonora", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 51, Sección II de fecha 24 de diciembre de 1987.

ARTÍCULO TERCERO.- Los derechos y obligaciones, aportaciones, bienes, subsidios y rendimientos que forman parte del patrimonio del "Patronato de la Biblioteca Pública de Ciudad Obregón,

Sonora”, pasarán a formar parte del patrimonio del Organismo Público Descentralizado que se crea mediante este decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El personal del “Patronato de la Biblioteca Pública de Ciudad Obregón, Sonora”, pasará a formar parte del Organismo Público Descentralizado denominado Biblioteca Pública Jesús Corral Ruiz, respetándose sus derechos laborales conforme a la legislación aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los seis días del mes de febrero de dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-

TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMA DE FECHA 11 DE JULIO DE 2005

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 29 días del mes de junio del año dos mil cinco.

A P É N D I C E

FECHA DE APROBACIÓN: 2004/02/06
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2004/02/19
PUBLICACIÓN OFICIAL: 15, SECCIÓN I, BOLETÍN OFICIAL
INICIO DE VIGENCIA: 2004/02/20

B.O. Número 3 sección I de fecha 11 de julio de 2005, Se reforman los artículos 7°, fracción I, y 9°, párrafo primero; se deroga la fracción II del artículo 7°; y se adicionan a este último artículo los párrafos segundo y tercero del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado denominado Biblioteca Jesús Corral Ruiz.